



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0462-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ABR. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **LUCIA REATEGUI MELENDEZ VIUDA DE TORRES**, asignado con el expediente N° 019-2021018258 de fecha 12 de febrero de 2021, contra el Oficio N° 0030-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300-UGA/ARP, notificado con fecha 10 de febrero de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2021018258 de fecha 12 de febrero de 2021, doña **LUCIA REATEGUI MELENDEZ VIUDA DE TORRES**, en su condición de conyugue del quien en vida fue Walter Torres Guerra, profesor Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, apela contra el Oficio N° 0030-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300-UGA/ARP, notificado con fecha 10 de febrero de 2021, sobre reintegro de la remuneración básica conforme al artículo 1° del DU N° 105-2001;



Resolución Directoral Regional

N° 0462 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la señora **LUCIA REATEGUI MELENDEZ VIUDA DE TORRES**, apela contra el Oficio N° 0030-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300-UGA/ARP, notificado con fecha 10 de febrero de 2021 y solicita al superior jerárquico lo revoque y ordene el nuevo cálculo de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: 1) El acto impugnado resuelve declarar improcedente la solicitud de la remuneración básica conforme lo establece el artículo 1° del DU N° 105-2001, señalando que los actos administrativos quedaron firmes; 2) La Casación N° 6670-2009/CUSCO, determina que la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 aplicable a los docentes, debe otorgarse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles y no con las limitaciones que establece el DL N° 847 y el DS N° 196-2001-EF que son normas de menor jerarquía y 3) Viene percibiendo una suma diminutiva por concepto de la remuneración básica; por lo que, solicite se disponga el pago como tal;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene del Informe Escalonario N° 0060-2021-DRESM de fecha 08 de marzo de 2021, que mediante Resolución Directoral Regional N° 0190 de fecha 05 de febrero de 2005, se declara procedente el reconocimiento de derecho a Pensión de Sobreviviente – Viudez a favor de la recurrente por el fallecimiento de su señor esposo Walter Torres Guerra, en su condición de Cesante bajo los alcances del DL N° 20530 a partir del 27 de diciembre de 2006, equivalente a una Remuneración Mínimo Vital equivalente a S/. 500.00 soles, calculo efectuado a la fecha de fallecimiento del causante, de conformidad al artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica los artículos 32°, 34° y 35° del DL N° 20530, sobre la pensión de viudez y orfandad, que le corresponde percibir la pensión equivalente al 50% de pensión que percibía el causante, dado que la misma es mayor a la Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos a una pensión de viudez mínima equivalente a una RMV vigente a la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;



Resolución Directoral Regional

N° 0462 -2021-GRSM/DRE

norma que está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUCIA REATEGUI MELENDEZ VIUDA DE TORRES**, contra el Oficio N° 0030-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300-UGA/ARP, notificado con fecha 10 de febrero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **LUCIA REATEGUI MELENDEZ VIUDA DE TORRES**, identificada con DNI N° 00801006, con Pensión de Sobreviviente - Viudez de quien en vida fue Walter Torres Guerra, profesor Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra el Oficio N° 0030-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300-UGA/ARP, notificado con fecha 10 de febrero de 2021, sobre reintegro de la remuneración básica conforme al artículo 1° del DU N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

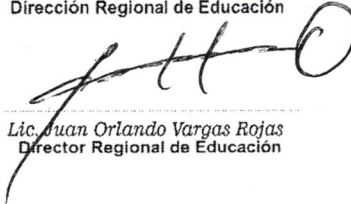
N° 0462 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
29032021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 ABR 2021

Lindaura Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000517090